



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE EL DÍA 2 DE ENERO DE 2020.-

Sres.- Asistentes.-

Sr.-Alcalde-Presidente.-

D.Genaro Orta Pérez

Sres.- Concejales.-

D^a Laura López Pichardo
D. Antonio Peña Ramos
D^a Ana M^a Vieira Contreras
D. Salvador J. Gómez de los A.
D^a Isabel M^a Martínez Ceadá
D. Francisco Zamudio Medero
D^a Isabel López Díaz
D^a M^a Carmen Beltrán García.
D. Francisco D. Sosa López
D^a Montserrat Márquez Cristóbal
D^a Ana B. Barros Delgado
D^a Antonia Grao Faneca
D. José Pérez Canto
D^a Nerea Ortega González
D. José Munell Vélez
D. Francisco González Salgado
D. Carlos Guarch León
D^a Clotilde J. Gallego Casanova
D. Andrés Aguilera Herrera

Sra.- Secretaria.-

D^a María Dolores Muñoz Mena

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la ciudad de Isla Cristina, siendo las diez horas y seis minutos del día dos de enero de dos mil veinte, se reúnen veinte de los veintiún miembros derecho que forman el pleno municipal para celebrar sesión extraordinaria y urgente del mismo a la que han sido debidamente convocados.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente D. Genaro Orta Pérez y actúa como Secretaria la Oficial Mayor-Secretaria D^a María Dolores Muñoz Mena.

Excusa su asistencia la Sra. María del Pilar Fernández Santos.

A continuación se pasan a tratar los asuntos que integran el orden del día.

PUNTO PRIMERO: APRECIACIÓN DE LA URGENCIA.-

Para la explicación de la apreciación de la urgencia, toma la palabra el Sr. Alcalde

A continuación se procede a la votación, quedando de la siguiente manera: Por unanimidad de los señores asistentes, es aprobada la urgencia de la sesión.

PUNTO SEGUNDO: APROBAR, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Es leído por la Sra. Secretaria, el acuerdo de la moción.

Acabado el debate de la moción y las intervenciones al respecto, se procede a la votación de la siguiente moción:



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que deben exigir todos los Ayuntamientos, si bien la elección del tipo de gravamen recae sobre las corporaciones locales, dentro de los límites mínimos y máximos fijados en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y respetando el procedimiento formal regulado en el artículo 17 de la citada Ley. El tipo de gravamen, fijado en la última modificación aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, está fijado en el 1.10 por ciento, que corresponde al máximo establecido en el artículo 72.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 d marzo, dispone que las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

Se deben aplicar de oficio los coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley de Contratos Inmobiliarios a los municipios que resulten beneficiarios de las medidas relativas a sus deudas con acreedores públicos previstas en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. Igualmente, el artículo 45.3.c) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, prevé que se apliquen los mismos coeficientes de actualización a los valores catastrales de los municipios que se acojan al compartimento del Fondo de Ordenación y que se encuentren en la situación descrita en el artículo 39.1.a).

En la Disposición adicional decimotercera del Real Decreto Legislativo 2/2004 se ofrece a los Ayuntamientos, a los que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, la posibilidad de modificar las Ordenanzas Fiscales y amplía el plazo para aprobar y publicar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hasta el 1 de marzo del ejercicio en que se aplique el correspondiente coeficiente.

La reducción del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se apruebe debe garantizar al menos el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior, según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de julio. En 2019 esta cantidad ha ascendido a 8.416.222,17 euros, resultado de aplicar el tipo de gravamen del 1.10 por ciento a la base liquidable de 765.111.106,36 euros.

Mediante Real Decreto-Ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y seguridad social, (BOE 28/12/2019) se procede a la aprobación de los coeficientes de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario que en el caso del municipio de Isla Cristina dado el año de entrada en vigor de la ponencia de valores sería de 1,03 para 2020, por lo que el montante neto de la base liquidable pasará a ser de 788.064.439,55 euros. En consecuencia, para mantener el importe global de la cuota íntegra alrededor de 8.416.222,17 euros sin disminuir esta cifra, el tipo de gravamen deberá reducirse del 1,10 por ciento hasta el **1,068** por ciento.

Con base a lo anterior, y vistos los informes emitidos por el Jefe de Sección de Rentas y Exacciones y por el Interventor Municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Popular, Ciudadanos e Independiente La Figuereta), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

PRIMERO: Modificar el artículo 8º de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles reduciendo el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos del 1,10 por ciento hasta el 1,068%, quedando redactado:

“ARTÍCULO 8.- Tipo de gravamen.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 1,068 por 100.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,90 por 100.

3.- En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 0,80 por 100.”

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho proceda, para adoptar cuantas resoluciones requieran la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos del día de su comienzo. De todo lo cual yo como Secretaria doy fe.

